

Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso deducido por don José González Fuentes contra las resoluciones de 30 de septiembre de 1977 y 15 de octubre de 1979 de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, y de 13 de noviembre de 1980, del Ministerio de Agricultura, así como la presunta desestimación del recurso de alzada presentado contra la primera de ellas, confirmamos aquel fallo sin imposición de costas de la segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**22457** *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.417, interpuesto por «Bodegas Guerola, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de junio de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.417 interpuesto por «Bodegas Guerola, Sociedad Anónima», sobre sanción por uso indebido de la Denominación de Origen «Valdepeñas»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Bodegas Guerola, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Consejo de Ministros, de 29 de agosto de 1980 y de 27 de noviembre de 1981, por la que, respectivamente, se impuso a la citada compañía una multa de 16.270.449 pesetas, incrementada en una cantidad igual en sustitución del decomiso y se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera de las citadas resoluciones, declarando, en su consecuencia, la conformidad jurídica de los citados acuerdos. No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Subdirector general del INDO.

**22458** *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 556/1985, interpuesto por don Desiderio Valiente Martínez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 28 de octubre de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 556/1985 interpuesto por don Desiderio Valiente Martínez, sobre adjudicación de vacante en la Escuela de Capacitación Agraria (materia de personal); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad postulada por la representación del Estado y entrando a conocer del recurso formulado por don Desiderio Valiente Martínez, contra la resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria, de 27 de marzo de 1985, que rechazó su pretensión de su revisión de las Circulares de 1 de noviembre y 9 de diciembre de 1980 y se le adjudicará la vacante existente en la Escuela de Capacitación Agraria de Albacete, así como de la desestimación por silencio administrativo de la reposición contra ella formulada, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho tales resoluciones, expresa y tácita, todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

**22459** *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 1279/1984, interpuesto por don José Luis Martínez Dasilva.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 1 de abril de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1279/1984 interpuesto por don José Luis Martínez Dasilva, sobre imposición de multa por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Martínez Dasilva, contra Orden del señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 29 de junio de 1984, que desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución del Secretario general de Pesca Marítima, de fecha 20 de diciembre de 1982, que impuso una sanción de 200.000 pesetas al recurrente por una infracción en materia de pesca marítima; declaramos la nulidad de lo actuado en vía administrativa a partir de la notificación del acuerdo de alzada, debiendo realizarse una nueva en que se dé como órgano jurisdiccional competente la Audiencia Nacional; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Ordenación Pesquera.

**22460** *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.068, interpuesto por don Enrique Fuentes Ibáñez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de mayo de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.068, interpuesto por don Enrique Fuentes Ibáñez sobre infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 44.068 interpuesto contra resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 22 de marzo de 1983, cuyo acuerdo anulamos y dejamos sin efecto, decretando en su lugar la caducidad del procedimiento sancionador con archivo de las actuaciones; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 15 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22461** *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 139/1984, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y Rioja.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 19 de junio de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 139/1984 interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y Rioja, sobre proyecto de construcción de almacén-granero; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Estimamos en lo sustancial el recurso deducido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y Rioja contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) del Ministerio de Agricultura, de 18 de agosto de 1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Jefatura Provincial del